

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.823

LEY 5823

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5823

ARTÍCULO 1°. Los alumnos de nivel secundario de todas las instituciones educativas de la Ciudad de Buenos Aires que sean federados y deban realizar prácticas físicas de entrenamiento en instituciones deportivas legalmente reconocidas podrán solicitar exención de concurrencia a las clases de Educación Física, siempre y cuando éstas se realicen a contra turno.

ARTÍCULO 2°. El/la Rector o Director/a deberá dictar la correspondiente disposición interna facultando a justificar la inasistencia de los alumnos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley, quienes deberán acreditar su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Los alumnos contemplados en el artículo 1° serán integrados a un Régimen de Proyectos.

ARTÍCULO 4°. Los alumnos de instituciones educativas de los niveles educativos primario y secundario de la Ciudad de Buenos Aires que se encuentren federados y, como consecuencia de una actividad deportiva, integren delegaciones que intervengan en campeonatos jurisdiccionales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, podrán disponer de un régimen especial de inasistencias justificadas para la preparación y la participación en dichos eventos, acreditando su carácter de federados con la periodicidad correspondiente.

ARTÍCULO 5°. El régimen de inasistencias mencionado en el artículo 4° contemplará la totalidad de la duración de la competencia correspondiente y los tiempos de traslado al lugar de su realización.

ARTÍCULO 6°. Los alumnos podrán solicitar acogerse al beneficio que otorga esta Ley cuantas veces sean necesarias durante cada año escolar a fin de culminar con el proyecto deportivo específico.

ARTÍCULO 7°. Cada establecimiento educativo preverá la planificación necesaria para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades tanto en evaluaciones parciales como finales, previendo su realización ante el cierre de bimestre y/o trimestre.

ARTÍCULO 8°. En ningún caso los individuos amparados por esta Ley perderán su condición de alumnos regulares debido a sus participaciones deportivas. La autoridad escolar, en virtud del artículo 42 Inc. 2.2.d) del Reglamento Escolar, considerará lo establecido en el artículo 4° como caso especial debidamente justificado si excediera el límite total de treinta (30) inasistencias.

VEREDICTA LEYES

Ley 5823. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).